



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

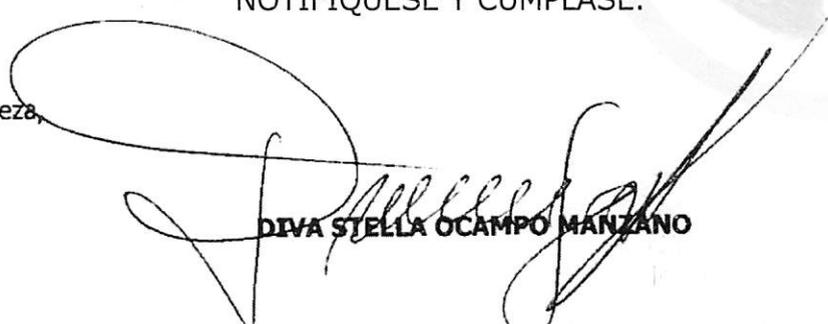
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea el Demandado BREYNER FORY MANCILLA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 94.550.221, en la Entidad Bancaria Banco FINANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$24.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00057-00 PARTIDA INTERNA N°. 8285 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

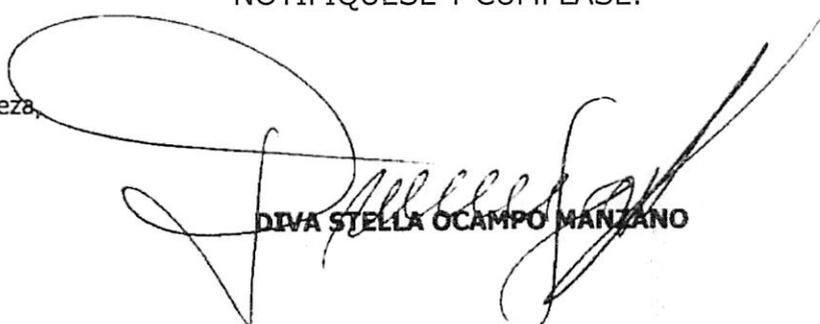
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea el Demandado ALBEIRO RAMOS LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.125.178.490, en la Entidad Bancaria Banco FINANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$ 26.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00075-00 PARTIDA INTERNA N°. 8303 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 16
DE HOY: 2 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

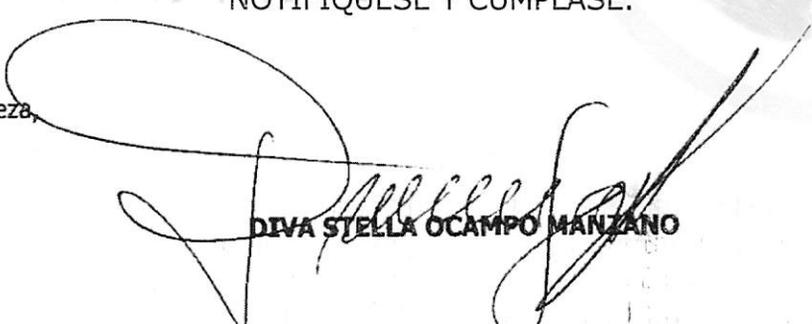
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea la Demandada YAMILETH MERA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 34.612.776, en la Entidad Bancaria Banco FINANADINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$16.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00076-00 PARTIDA INTERNA N°. 8304 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

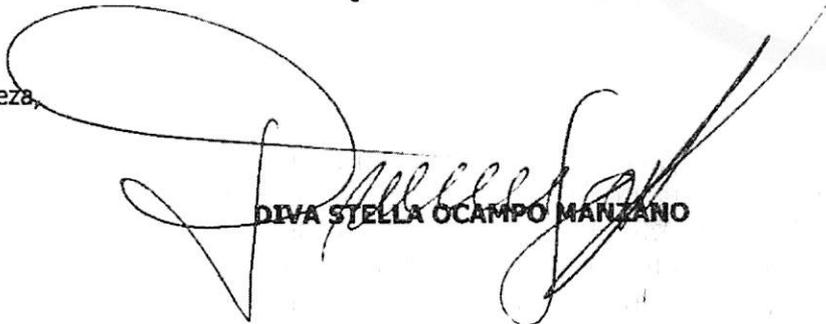
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el Demandado JOSE LIBERTO BALANTA ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.480.349, en la Entidad Bancaria Banco FINANADINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$24.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00147-00 PARTIDA INTERNA N°. 8375 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

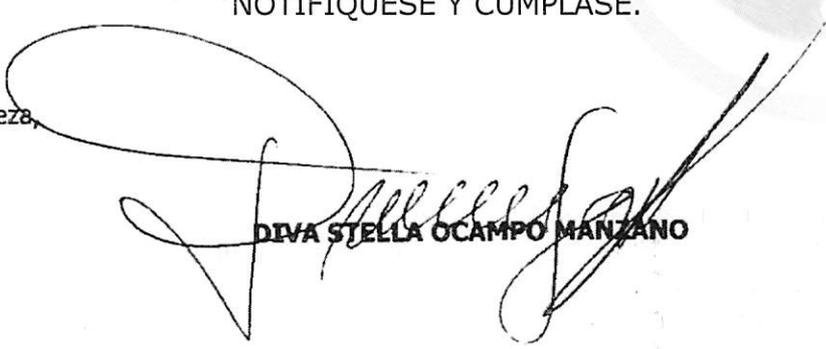
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea la Demandada ANA LETICIA CETY TROCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 25.397.323, en la Entidad Bancaria Banco FINANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$ 14.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00169-00 PARTIDA INTERNA N°. 8397 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 16
DE HOY: 2 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

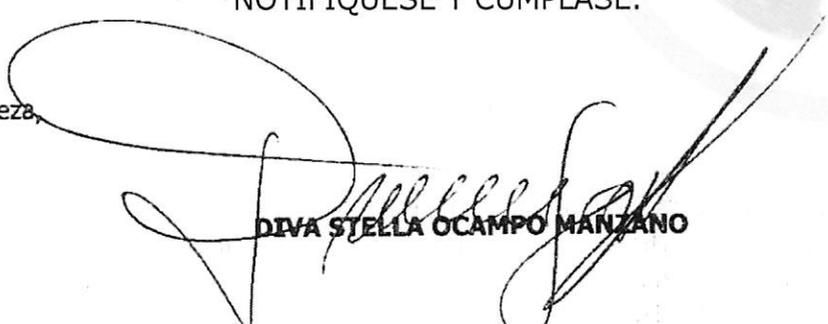
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea el Demandado EDGAR AVILA TOLEDO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 76.270.356, en la Entidad Bancaria Banco FINANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$ 25.800.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00226-00 PARTIDA INTERNA N°. 8454 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 16
DE HOY: 2 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

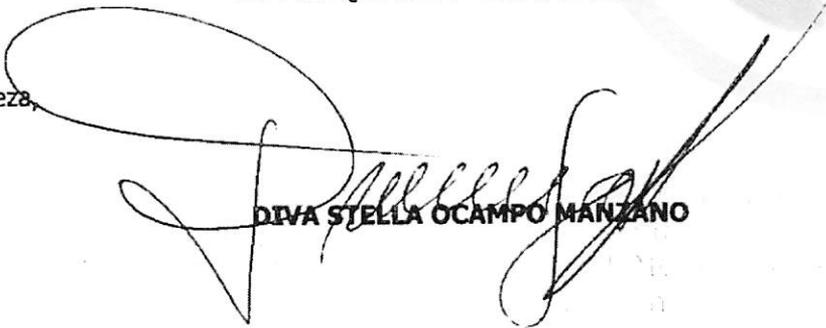
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el Demandado SAUL DARIO PAJA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.505.551, en la Entidad Bancaria Banco FINANADINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$ 16.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00227-00 PARTIDA INTERNA N°. 8455 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

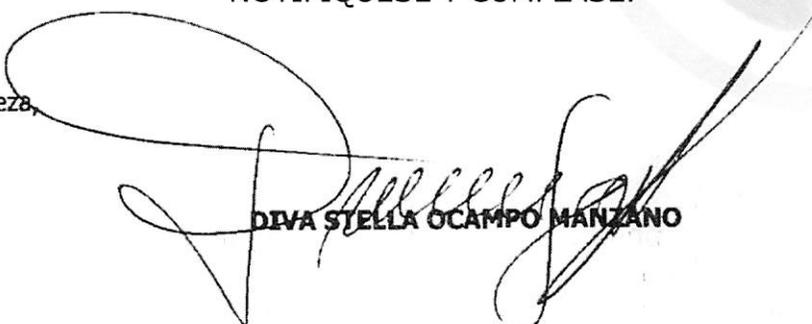
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea la Demandada DANELLY CANTERO CHICO identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.277.039, en la Entidad Bancaria Banco FINANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$ 11.800.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00251-00 PARTIDA INTERNA N°. 8479 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

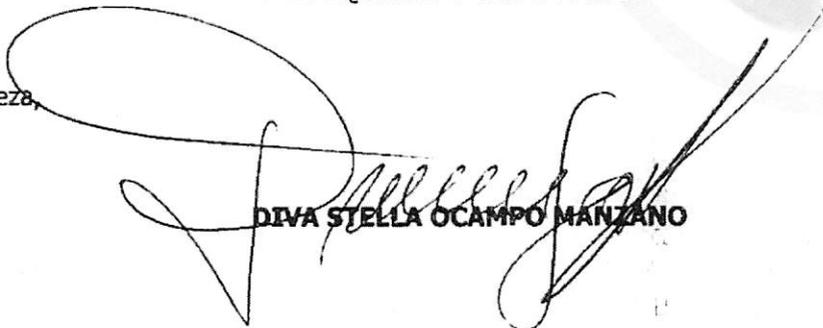
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea la Demandada LUZ MARINA VASTO identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.605.352, en la Entidad Bancaria Banco FINANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$ 14.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00342-00 PARTIDA INTERNA N°. 8570 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

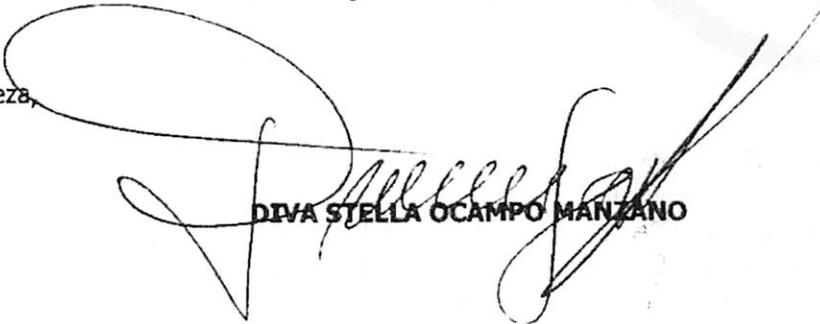
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea la Demandada MARIA ALEXANDRA CORPUS ULCUE identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.300.954, en la Entidad Bancaria Banco FINANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$ 25.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00343-00 PARTIDA INTERNA N°. 8571 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

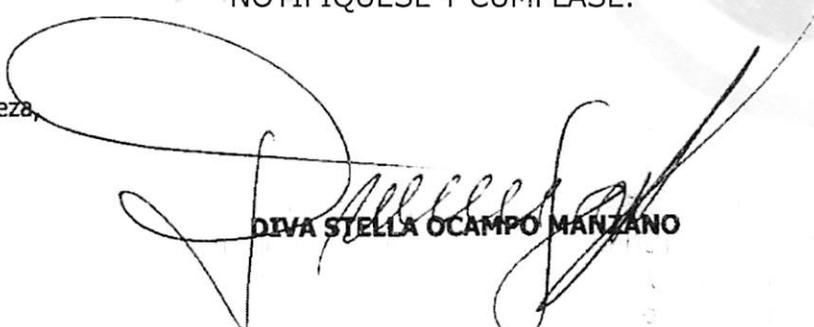
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea la Demandada ZENEYDA YALANDA ULCUE identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.007.148.484, en la Entidad Bancaria Banco FINANANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$ 14.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00375-00 PARTIDA INTERNA N°. 8603 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

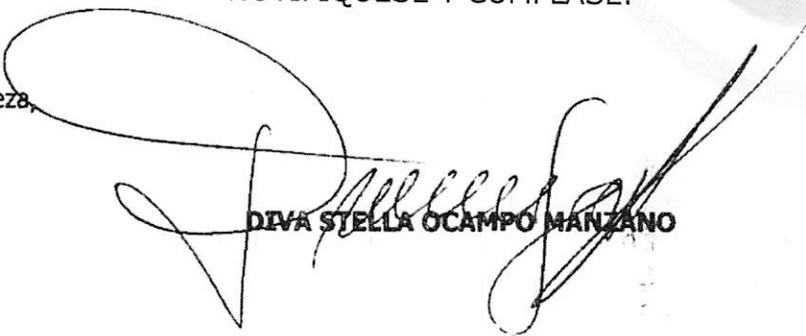
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea la Demandada VIDALIA BASTO YONDA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.603.960, en la Entidad Bancaria Banco FINANADINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$ 15.400.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00376-00 PARTIDA INTERNA N°. 8604 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

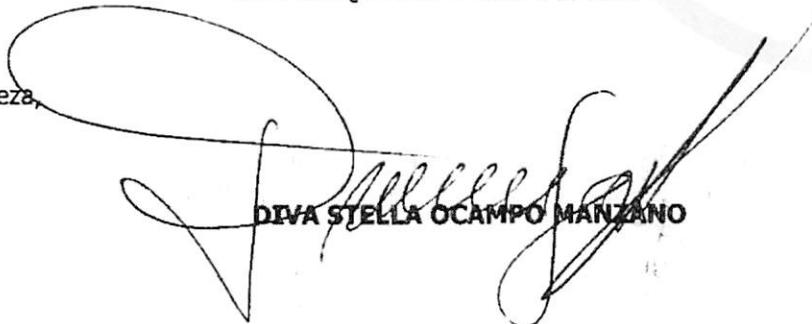
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea el Demandado JOSE ALCIDES TENORIO TROCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.490.649, en la Entidad Bancaria Banco FINANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$ 11.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00377-00 PARTIDA INTERNA N°. 8605 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

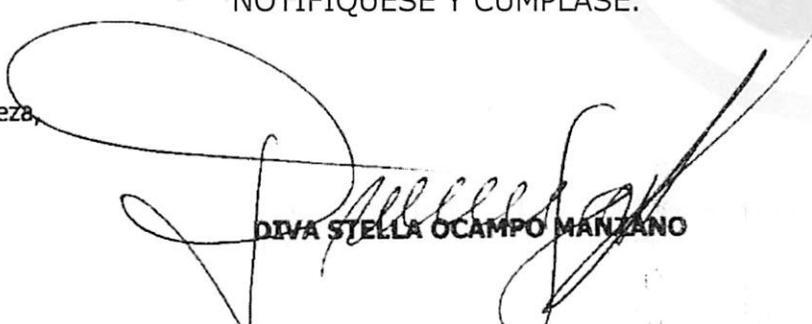
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea el Demandado REINALDO BASTO DAGUA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.480.880, en la Entidad Bancaria Banco FINANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$580.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00043-00 PARTIDA INTERNA N°. 8861 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

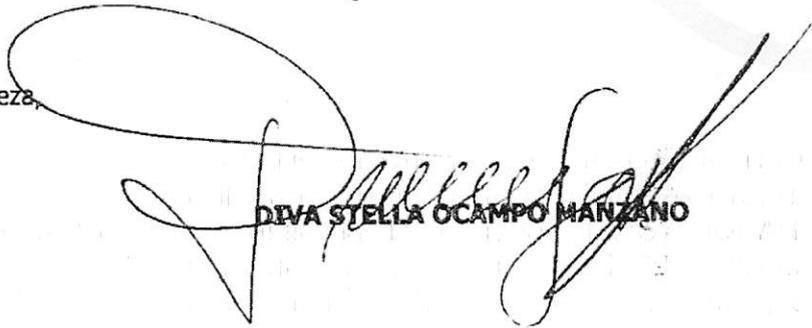
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea la Demandada DEISY JOHANA YONDA MESTIZO identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.291.296, en la Entidad Bancaria Banco FINANADINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$ 14.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00128-00 PARTIDA INTERNA N°. 8946 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

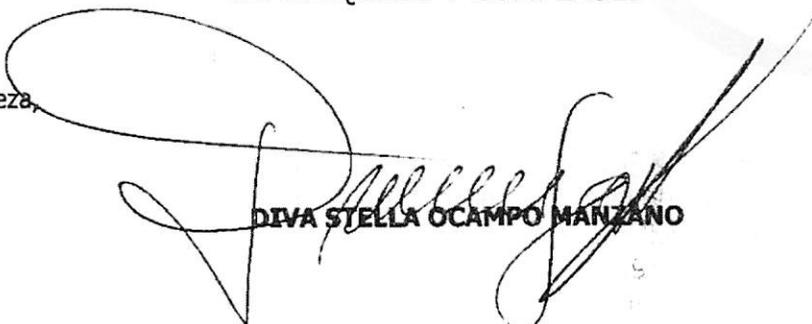
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea el Demandado JOSE TITO DIZU FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.495.813, en la Entidad Bancaria Banco FINANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$ 16.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00129-00 PARTIDA INTERNA N°. 8947 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

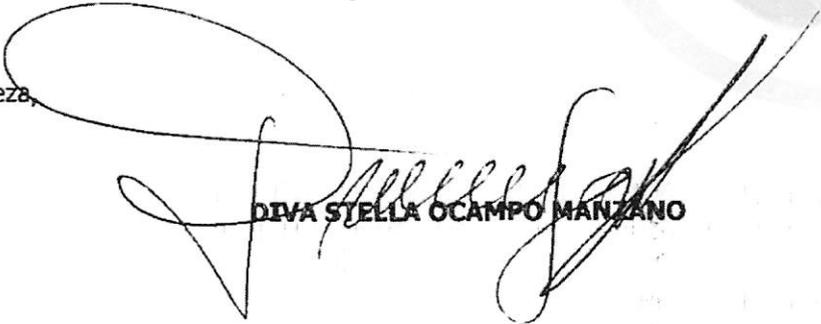
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea el Demandado CARLOS CUCUÑAME YULE identificados con las cédulas de ciudadanía N°s. 5.301.353, en la Entidad Bancaria Banco FINANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$ 16.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00145-00 PARTIDA INTERNA N°. 8963 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @,dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

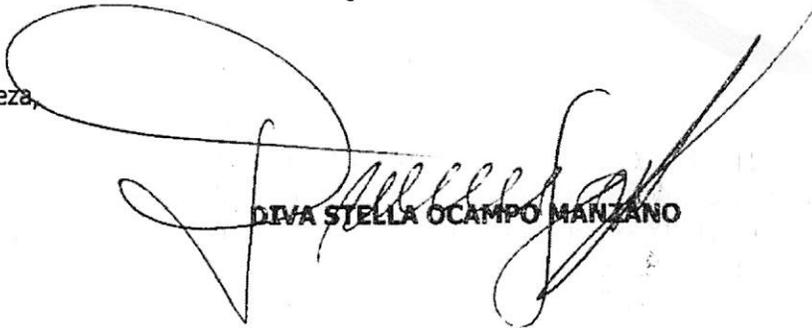
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea la Demandada FLOR ELEIDA YONDA FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.281.872, en la Entidad Bancaria Banco FINANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$ 21.400.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00197-00 PARTIDA INTERNA N°. 9015 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

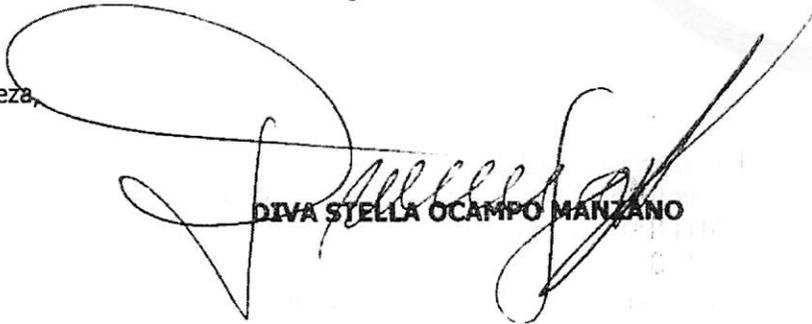
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea la Demandada MARTHA CECILIA ULCUE DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 34.610.254, en la Entidad Bancaria Banco FINANADINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$ 30.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00208-00 PARTIDA INTERNA N°. 9026 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

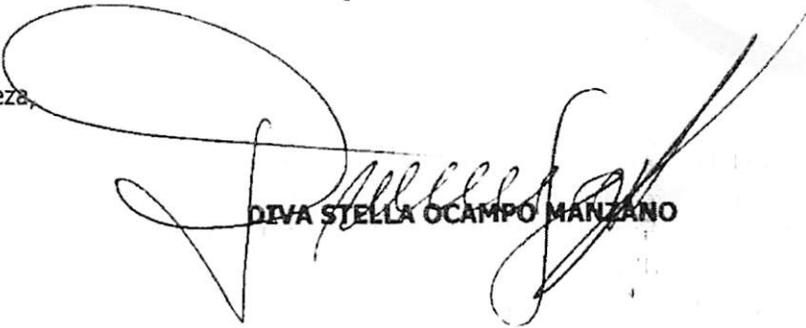
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea el Demandado JOSE PEREGRINO VALENCIA CHILO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.486.405, en la Entidad Bancaria Banco FINANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$ 15.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00236-00 PARTIDA INTERNA N°. 9054 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

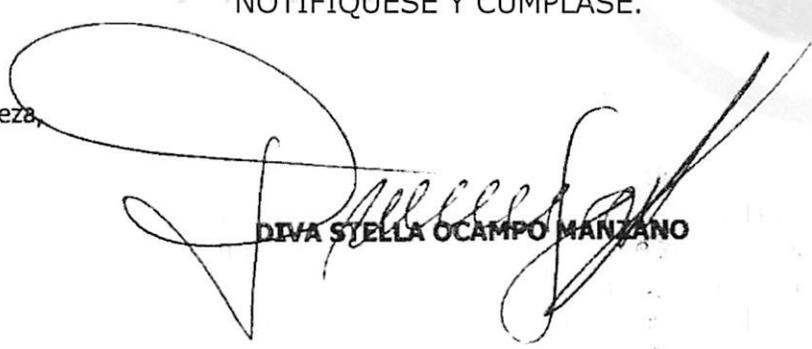
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posean el Demandado MESIAS GOMEZ BALANTA identificado con las cédulas de ciudadanía N°s. 4.760.125, en la Entidad Bancaria Banco FINANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$ 14.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00254-00 PARTIDA INTERNA N°. 9072 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

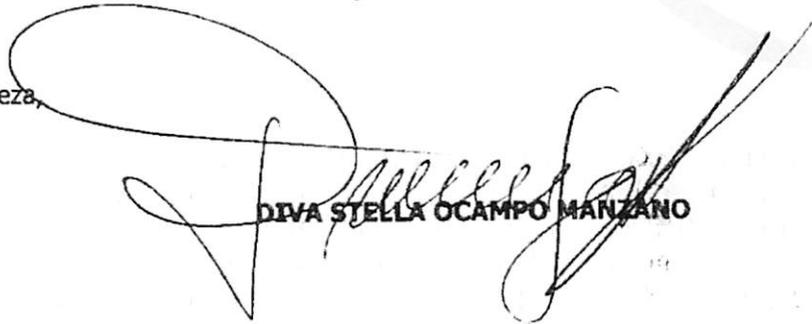
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea el Demandado EDUIN ORLANDO IPIA RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.494.524, en la Entidad Bancaria Banco FINANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$15.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00262-00 PARTIDA INTERNA N°. 9080 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea el Demandado GILMAR ANDRES BASTO ULCUE identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.329.022, en la Entidad Bancaria Banco FINANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$16.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00314-00 PARTIDA INTERNA N°. 9132 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

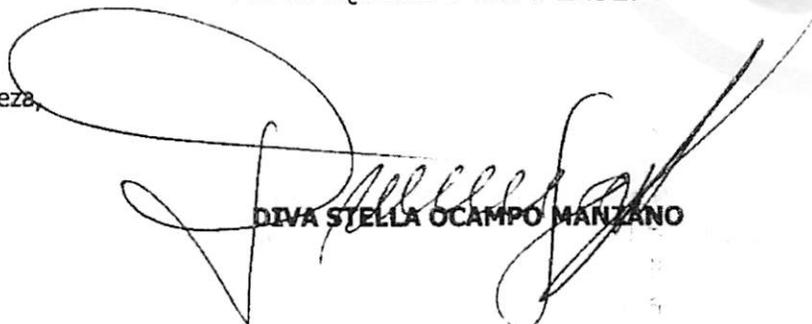
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el Demandado NEDYAR GUAZA ABONIA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.495.666, en la Entidad Bancaria Banco FINANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$17.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00315-00 PARTIDA INTERNA N°. 9133 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

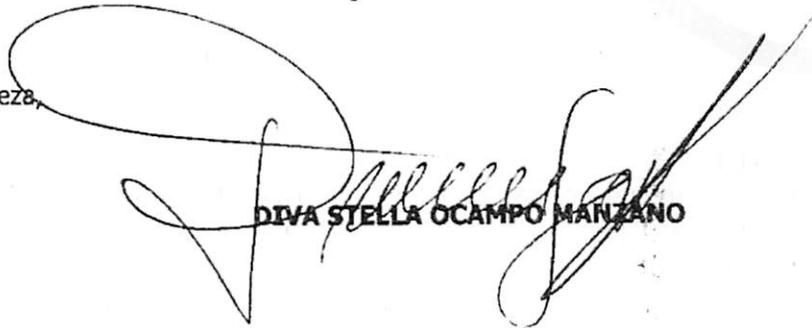
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea el Demandado DEISY VALENCIA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.308.588, en la Entidad Bancaria Banco FINANADINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$16.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00316-00 PARTIDA INTERNA N°. 9134 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

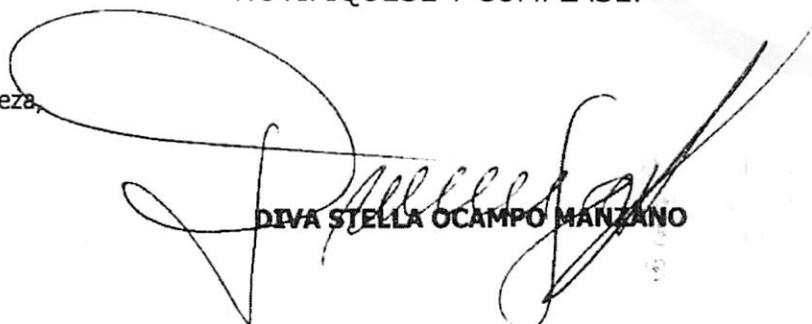
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea el Demandado RIGOBERTO OTERO OREJUELA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.294.575, en la Entidad Bancaria Banco FINANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$18.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00321-00 PARTIDA INTERNA N°. 9139 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: CARMELINA JULICUE PAVI Y LIDIA OMAIDA DIZU
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME SANDOVAL VALENCIA
Radicación: 196984003002-2021-00049-00 (PI. 9287)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dos (2) días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: "*Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*".

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente la corrección de la valla y su publicación en el lote de terreno que se pretende usucapir, orden emitida el 29 de noviembre de 2022, sin que a la fecha la parte interesada proceda a su cumplimiento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la corrección de la valla y su publicación en el lote de terreno que pretende usucapir, tal como se ordenó en acta del 29 de noviembre de 2022, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: CARMELINA JULICUE PAVI Y LIDIA OMAIDA DIZU
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME SANDOVAL VALENCIA
Radicación: 196984003002-2021-00049-00 (PI. 9287)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDRÉS DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º 7
FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2023.
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: ALEYDA ORTIZ SANCHEZ
Demandado: TULIA MARIA OROZCO DE MEDINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00093-00 (Pl. 9331).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **JUEVES TREINTA (30) DE MARZO** del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: REQUERIR al demandante y su apoderado para que se presenten en el despacho en la fecha y hora señalada y dispongan lo necesario para el traslado del personal al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO N° 017.</p> <p>FECHA: 3 DE FEBRERO 2023.</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>
--



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura





LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante Abogada JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y de conformidad con los Art. 593 del C. G. P., el Juzgado,

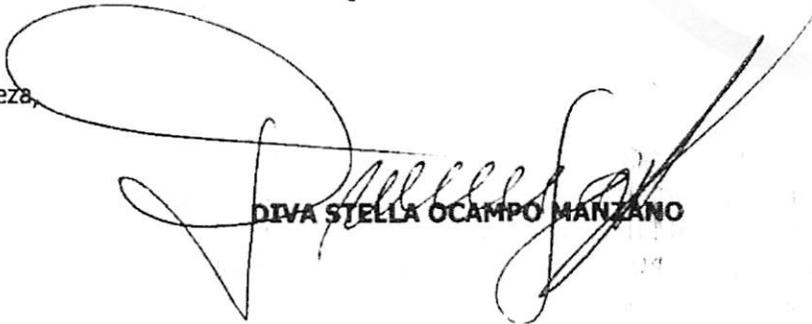
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos, que posea el Demandado WILMER ARNUVIO CRUZ SILVA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 94.494.412, en la Entidad Bancaria Banco FINANDINA en la ciudad de Santiago de Cali - Valle, tal como lo solicita el Actor.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta la suma de \$17.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00097-00 PARTIDA INTERNA N°. 9335 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17
DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: BAPI SAS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE FRANCISCO MINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00122-00 (PI. 9360).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE ABRIL** del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: REQUERIR al demandante y su apoderado para que se presenten en el despacho en la fecha y hora señalada y dispongan lo necesario para el traslado del personal al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO N° 017.</p> <p>FECHA: 3 DE FEBRERO 2023.</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>
--



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: JUAN DAVID OROZCO ZAPATA
Demandado: CAMILO ALBERTO HINCAPIE CADAVID
Radicación: 196984003002-2021-00140-00 (PI. 9378)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: 102cmpalsquil@cendoi.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dos (02) días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es la de efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto realice la debida notificación del mandamiento de pago al demandado, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°017</p> <p>FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2023.</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>
--



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: JHON JAIRO SALAZAR CASTAÑEDA
Demandados: ELISA TROCHEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2021-00149-00 (Pi. 9387)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: 102cmpalsquill@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, dos (2) días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: "*Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*".

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente aportar el plano con linderos y colindancias del predio a prescribir, orden emitida el 13 de julio de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, aporte el plano con linderos y colindancias del predio a prescribir, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: JHON JAIRO SALAZAR CASTAÑEDA
Demandados: ELISA TROCHEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDEFERMINADAS
Radicación: 196984003002-2021-00149-00 (PI. 9387)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°017

FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL DE PEF TENENCIA INTER VENCION AD EXCLUDENDUM
Demandante: CARMEN ISABEL CHAVEZ CASTRILLON
Demandado: LORENZO CHOCUE PINZON Y OTROS
Radicación: 196984003002-2021-00239-00 (Pl. 9477)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, dos (02) días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: "Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es la de efectuar la notificación personal del demandado SANTIAGO BANGUERA REYES, a quien le debe correr traslado del escrito por el término de la demanda inicial.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto realice la debida notificación y el traslado de la demanda al demandado: SANTIAGO BANGUERA REYES, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°017

FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARTHA OFELIA RESTREPO HURTADO
Demandado: UBALDINA ANGOLA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00031-00 (PI. 9867).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE FEBRERO** del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: REQUERIR al demandante y su apoderado para que se presenten en el despacho en la fecha y hora señalada y dispongan lo necesario para el traslado del personal al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 017.</p> <p>FECHA: 3 DE FEBRERO 2023.</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>
--



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.
Demandados: SKYONLINE S.A.S.
Radicación: 196984003002-2022-00035-00 (Pl. 9691)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: io2cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, dos (02) días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: "Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

El apoderado de la parte actora arrimo al proceso escrito, en el que informa que se realizó la notificación personal el día 15 de junio de 2022 a la parte demandada SKYONLINE S.A.S, al correo electrónico cliente.skyonline@gmail.com, en la que indica el radicado del mandamiento de pago de forma errónea, siendo el correcto el 2022-00035-00, por lo tanto se hace necesario realizar nuevamente la notificación con la radicación correcta.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto notifique personalmente a la demandada: SKYONLINE S.A.S, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza:

DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

E: MRHF

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°017</p> <p>FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2023.</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 2

GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P., mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., contra MANUEL ARMANDO BANGUERO LOPEZ, RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00075-00, PARTIDA INTERNA N°. 9731, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 22 de marzo de 2022. Dicha demanda le fue notificada por Curador Ad-Litem a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley contestó.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

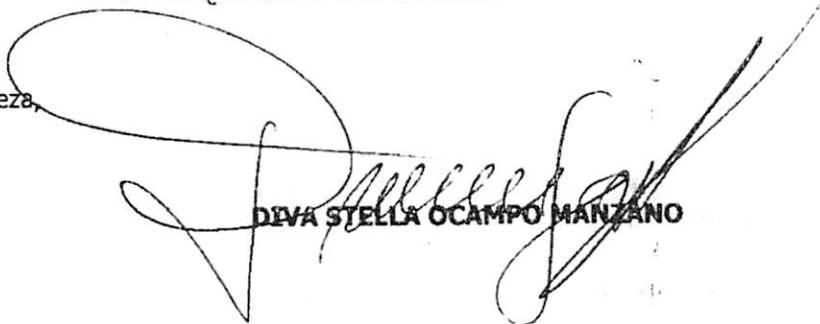
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de GASES DE OCCIDENTE S. A. E. S. P. y en contra de MANUEL ARMANDO BANGUEFO LOPEZ, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$213.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17

DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

Proceso: EJECUTIVO SIMILAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: IVONNE ZORAIDA BARRETO ALARCON
Radicación: 196984003002-2022-00076-00 (PI. 9732)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: 102cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, dos (02) días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: "Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es la de efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto realice la debida notificación del mandamiento de pago al demandado, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza:

DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°017</p> <p>FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2023.</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>
--

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 4

El BANCOLOMBIA S. A., mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra MARIA ISABEL CHANTRE, RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00146-00, PARTIDA INTERNA N°. 9802, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 7 de julio de 2022. Dicha demanda le fue notificada por correo electrónico a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

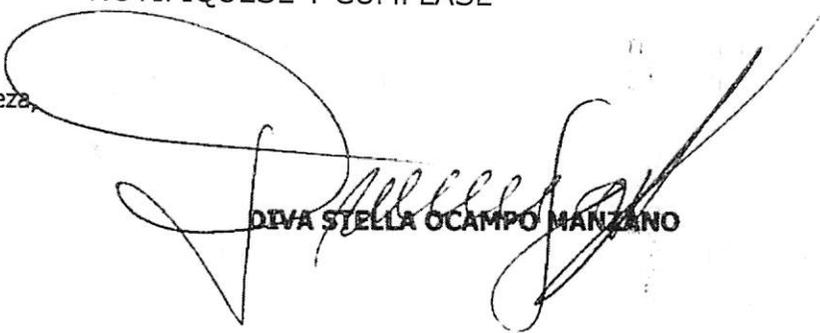
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de MARIA ISABEL CHANTRE, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$2.468.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17

DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA-MINIMA CUANTIA (ART 375 CGP)
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA RAMIREZ RAMIREZ
DEMANDADO: OMAR MENDEZ IPIA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SEVERO MENDEZ NOSCUE,
OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 196984003002-2022-00168-00 (PI. 9824).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

El despacho procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G.P., que dice: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Encuentra el despacho que, en el auto admisorio del 07 de julio de 2022, no se ordenó la notificación personal del demandado **OMAR MENDEZ IPIA**, a pesar de informarse su domicilio en el escrito demandatorio, por lo tanto, el despacho ordenará que se realice la notificación personal del señor OMAR MENDEZ IPIA.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte actora y a su apoderado judicial, para que realice la notificación personal al demandado OMAR MENDEZ IPIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

Elab: MRHF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 17.

FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: ELDA MARIA CARABALI
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANIBAL ORTIS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00211-00 (PI. 9867).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **JUEVES VEINTE (20) DE ABRIL** del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: REQUERIR al demandante y su apoderado para que se presenten en el despacho en la fecha y hora señalada y dispongan lo necesario para el traslado del personal encargado de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 017.

FECHA: 3 DE FEBRERO 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: JESUS GIOVANNI TORRES LEON
DEMANDADO: SONIA OCHOA LOPEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00330-00 (PI. 9986)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0011

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON M. P. incoada JESUS GIOVANNI TORRES LEON, en nombre propio, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra SONIA OCHOA LOPEZ

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Como título valor Un (1) pagare N° 79917793 del 1 de febrero de 2017 signada por SONIA OCHOA LOPEZ con CC: 34593931 por un valor de \$3.000.000.00 a favor de JESUS GIOVANNI TORRES LEON, con CC N° 2.904.590.00

CONSIDERA:

La parte actora ha presentado como base de la obligación pagare por valor de \$3.000.000.00 con fecha de vencimiento el día 30 de mayo de 2018.

El título valor aportado reúne los requisitos del Art. 621 del C. Co., además de los especiales indicados en el Art. 709 de la misma obra, encontrándose el plazo vencido.

El título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de ésta forma las previsiones del Art. 422, en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser título valor, en el cual se presume su autenticidad.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se libraré mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao el domicilio de la demandada, por la cuantía de la obligación de conformidad con los artículos 25,26 y 28 numeral 1 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra SONIA OCHOA LOPEZ a favor de JESUS GIOVANNI TORRES LEON, por los siguientes conceptos: **1)** Por la suma de \$3.000.000.00 por concepto del capital contenido en el título valor. **2).** Por los intereses moratorios liquidados sobre el numeral anterior, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 31 de mayo de 2018 hasta que se realice

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: JESUS GIOVANNI TORRES LEON
DEMANDADO: SONIA OCHOA LOPEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00330-00 (Pl. 9986)

el pago total de la obligación. **3)** Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

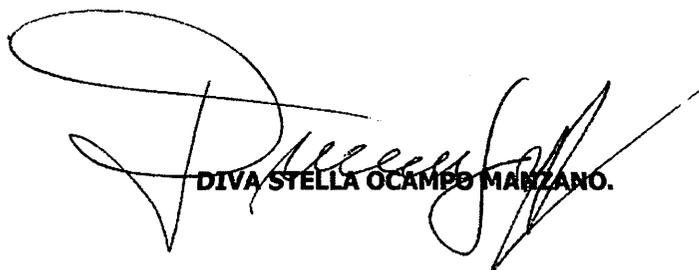
TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y art 8 de la ley 2213 de 2022).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación del ejecutado **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que le queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique desistimiento tácito.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°017

FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIO.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: JESUS GIOVANNI TORRES LEON
DEMANDADO: SONIA OCHOA LOPEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00330-00 (PI. 9986)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, JESUS GIOVANNI TORRES LEON y de conformidad con los numerales 11 del art. 594 y numeral 10 del art. 593 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y en especial el remanente del producto que resultare en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA radicación N° 2018-00192-00 promovido por LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUZ que se sigue a la demandada SONIA OCHOA LOPEZ, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al numeral primero, líbrense los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del proceso y la identificación de la parte a la entidad mencionada en el numeral anterior, para que se sirva RETENER los respectivos dineros y consignarlos a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

TERCERO: Límite el embargo hasta por la suma de \$6.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°017

FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 3

El BANCO DE BOGOTA S. A., mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., contra FREISER MOSQUERA RIOS, RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00333-00, PARTIDA INTERNA N°. 9989, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 4 de noviembre de 2022. Dicha demanda le fue notificada por correo certificado a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

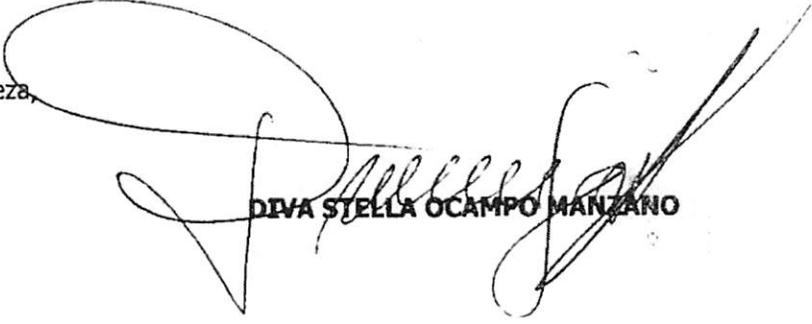
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE BOGOTA S. A. y en contra de FREISER MOSQUERA RIOS, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$4.171.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 17

DE HOY: 3 DE FEBRERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA